



REGLAMENTO DE LEY 32316
“LEY QUE FORTALECE EL TURISMO EN LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS
REGIONALES, PRIORIZANDO EL MEJORAMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA EN EL
MARCO DE LOS PLANES DE DESARROLLO TURÍSTICO”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	Correlación con la LEY 32316
Capítulo I: Generalidades	
-Artículo 1.- Objeto del reglamento	Artículo 1
-Artículo 2.- Definiciones	Artículo 1
-Artículo 3.- Enfoques de intervención	Artículo 1
-Artículo 4.- Alcance y ámbito de aplicación	Artículo 1
TÍTULO II: PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TURÍSTICA LOCAL	
-Artículo 1.- Plan de desarrollo turístico local	Artículo 2.1
-Artículo 2.- De la priorización de proyectos	Artículo 2.1
-Artículo 3.- Programación de recursos financieros	Artículo 2.2
-Artículo 4.- Comité de gestión de turismo local	Artículo 3.1
-Artículo 5.- Alianzas Estratégicas	Artículo 3.1
TÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO “PUEBLOS CON ENCANTO”	
Capítulo I: Reconocimiento de Pueblos con Encanto	Artículo 3.2
-Artículo 1.- Otorgamiento del reconocimiento de Pueblos con Encanto	Artículo 3.1
-Artículo 2.- Requisitos para el reconocimiento de Pueblos con Encanto	Artículo 3.2
-Artículo 3.- Directorio Oficial de los Pueblos con Encanto	Artículo 4
-Artículo 4.- Priorización de acciones para Pueblos con Encanto	Artículo 4
Capítulo II: Sostenibilidad del reconocimiento de Pueblos con Encanto	
-Artículo 1.- Seguimiento y monitoreo	Nuevo
-Artículo 2.- Indicadores de sostenibilidad turística	Nuevo
-Artículo 3.- Beneficios del reconocimiento	Nuevo
TÍTULO IV: PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICO Y PRIVADA	
Capítulo I: Gestión de infraestructura	
-Artículo 1.- Mejoramiento de infraestructura turística	Artículo 2.1 a)
-Artículo 2.- Conectividad vial	Artículo 2.1 b)
-Artículo 3.- Servicios básicos	Artículo 2.1 b)
Capítulo II: Inversiones en turismo	
-Artículo 1.- Inversiones públicas	Nuevo
-Artículo 2.- Inversiones privadas	Artículo 3.2
-Artículo 3.- Otros mecanismos de inversión	Artículo 2.2
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General
de Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- PRIMERA: Implementación de Pueblos con Encanto	Tercera DC
- SEGUNDA: Estrategias para el desarrollo turístico sostenible de los Pueblos con Encanto	Tercera DC
- TERCERA: Financiamiento para gestionar y otorgar beneficios a los Pueblos con Encanto	Segunda DC



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la Ley N°32316, Ley que fortalece el turismo en los gobiernos regionales y locales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los Planes de Desarrollo Turístico Local, a fin de que los gobiernos locales, de manera voluntaria, puedan postular a la obtención del reconocimiento "Pueblos con Encanto", otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones orientadas a fortalecer el desarrollo turístico sostenible, bajo la gestión de los gobiernos locales que, de manera voluntaria y en coordinación con su respectivo gobierno regional, a través de sus municipalidades distritales o provinciales, opten por postular a la obtención del reconocimiento 'Pueblos con Encanto', otorgado por el MINCETUR:

- a) **Pueblos con Encanto:** Son pueblos auténticos y singulares, reconocidos por el MINCETUR, que poseen vocación turística, con un destacado valor cultural, artesanal, histórico, arquitectónico y paisajístico. En ellos se preserva la identidad cultural, las tradiciones, costumbres y biodiversidad, generando experiencias turísticas basadas en un elemento diferenciador, que resultan significativas y trascendentes para los visitantes.
- b) **Pueblo postulante:** Es aquel pueblo con vocación turística que voluntariamente, a través de su municipalidad distrital o provincial, presenta su postulación demostrando que cumple los requisitos establecidos por el MINCETUR en el artículo 12 del presente reglamento, y las normas complementarias que se dicten mediante Resolución Ministerial para el reconocimiento y permanencia como Pueblos con Encanto.

Artículo 3.- Enfoques de intervención

Para fortalecer el turismo en los gobiernos locales y regionales se establecen los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque territorial:** Reconoce que cada pueblo posee particularidades geográficas, culturales, sociales y económicas, las cuales deben ser consideradas para garantizar el desarrollo sostenible de la población local.
- b) **Enfoque articulador:** Busca fortalecer el liderazgo y la capacidad de gestión de los gobiernos locales, promoviendo la articulación de esfuerzos, recursos y estrategias entre los diferentes niveles de gobierno, sector privado y actores locales, con el fin de impulsar el desarrollo turístico sostenible.
- c) **Enfoque participativo:** Promueve la creación de Comités de Gestión de Turismo Local como un órgano de articulación de carácter público-privado constituidos por los gobiernos locales mediante ordenanza municipal, donde la colaboración y el diálogo entre los actores facilitan la toma de decisiones y la planificación del turismo local, orientadas a garantizar la permanencia del reconocimiento 'Pueblos con Encanto'.

Artículo 4.- Alcance y ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a los gobiernos locales a nivel nacional, comprendidos por las municipalidades distritales y provinciales que, de manera voluntaria y en coordinación con sus gobiernos regionales, soliciten el reconocimiento "Pueblos con Encanto", otorgado por el MINCETUR.



TÍTULO II: PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TURÍSTICA LOCAL

Artículo 1.- Plan de desarrollo turístico local

El Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) es un instrumento de planificación y gestión, elaborado por los gobiernos locales, en coordinación con su gobierno regional y con la participación de actores públicos y privados, que tiene por finalidad analizar el territorio y su potencial turístico a fin de impulsar el desarrollo turístico sostenible de una localidad, en concordancia con la planificación turística nacional, regional y del destino. Su formulación se realiza conforme a la metodología y herramientas establecidas por el MINCETUR.

Artículo 2.- De la priorización de proyectos

Los gobiernos locales, para la obtención del reconocimiento "Pueblos con Encanto" otorgado por el MINCETUR, deben priorizar inversiones públicas en turismo en sus documentos de planificación y gestión turística, las cuales deben estar registradas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI). Estas inversiones deben considerar los criterios de priorización establecidos por el MINCETUR en su PMI vigente.

Artículo 3.- Programación de recursos financieros

Los gobiernos locales de los Pueblos con Encanto reconocidos por el MINCETUR destinan recursos financieros para la implementación y desarrollo de acciones establecidas en su PDTL que promueva el mejoramiento y posicionamiento del Pueblo con Encanto reconocido. Dichos recursos financieros son registrados en la función Turismo en el marco de su programación presupuestal multianual.

Artículo 4.- Comité de Gestión de Turismo Local

Los gobiernos locales de los Pueblos con Encanto reconocidos por el MINCETUR, conforman y lideran los Comités de Gestión de Turismo Local, como un órgano de articulación de carácter público-privado de alcance local, constituido mediante Ordenanza Municipal, con el objetivo de planificar y gestionar el desarrollo turístico local sostenible; así como, garantizar la permanencia del reconocimiento.

Artículo 5.- Alianzas Estratégicas

Los Comités de Gestión de Turismo Local promueven alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan fortalecer la oferta turística del Pueblo con Encanto.

TÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO PUEBLOS CON ENCANTO

Capítulo I: Reconocimiento de Pueblos con Encanto

Artículo 1.- Otorgamiento del reconocimiento de Pueblos con Encanto

El MINCETUR, en su condición de ente rector, tiene a cargo evaluar y emitir opinión técnico-legal respecto al cumplimiento de los requisitos del Pueblo Postulante para la obtención del reconocimiento "Pueblos con Encanto", el cual se otorga mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Requisitos para la obtención del reconocimiento de Pueblos con Encanto

El Pueblo Postulante que, a través de su municipalidad distrital o provincial, solicite el reconocimiento "Pueblos con Encanto", otorgado por el MINCETUR, como ente rector, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser un atractivo o recurso turístico del tipo "Pueblo", como mínimo de Jerarquía 2.
- Estar considerado en un documento de planificación turística regional o de destino.
- Contar con valor arquitectónico y paisajístico en un área delimitada.
- Contar con un elemento diferenciador cultural, natural y/o productivo que motiva la visita turística, con una demanda comprobada.
- Tener un Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal.



- Poseer un documento de gestión para la protección del ambiente.

Los requisitos adicionales y demás disposiciones para obtener el reconocimiento “Pueblos con Encanto” otorgado por el MINCETUR, se establecen por Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Directorio Oficial de los Pueblos con Encanto

Los Pueblos con Encanto, reconocidos por el MINCETUR a través de Resolución Ministerial, forman parte del Directorio Oficial de los Pueblos con Encanto. El MINCETUR, a través de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, está a cargo de la incorporación y actualización del referido Directorio disponible en el portal web institucional del MINCETUR: www.pueblosconencanto.pe, con las limitaciones establecidas por la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 4.- Priorización de acciones para Pueblos con Encanto

El MINCETUR, a través de sus unidades orgánicas, prioriza acciones dirigidas a los Pueblos con Encanto reconocidos por el MINCETUR, con la finalidad de diversificar la oferta turística de manera sostenible. Las acciones están alineadas a los beneficios de reconocimiento, planificación, asistencia técnica, diseño de productos turísticos, financiamiento de proyectos turísticos, acceso a fondos concursables, promoción turística, entre otros, en articulación con la Dirección de Innovación de la Oferta Turística para su publicación a través de su página web: www.pueblosconencanto.pe.

Capítulo II: Sostenibilidad del reconocimiento de Pueblos con Encanto

Artículo 1.- Seguimiento y monitoreo

El MINCETUR, a través de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, realiza el seguimiento y monitoreo anual a los Pueblos con Encanto reconocidos por el MINCETUR, respecto a los resultados de la ejecución de los instrumentos de planificación del Comité de Gestión de Turismo Local, el nivel de desarrollo turístico e indicadores de sostenibilidad turística de los Pueblos con Encanto.

Artículo 2.- Indicadores de sostenibilidad turística

El MINCETUR, mediante Resolución Ministerial, establece los indicadores de sostenibilidad para medir los avances de desarrollo turístico del Pueblo con Encanto, considerando indicadores económicos, socioculturales, ambientales. Asimismo, determina las herramientas y metodologías de medición para su aplicación por los gobiernos locales y regionales.

Artículo 3.- Beneficios del reconocimiento

El MINCETUR otorga los beneficios del reconocimiento en función al nivel de desarrollo turístico del Pueblo con Encanto, considerando los compromisos asumidos por el gobierno local, en conformidad con las disposiciones establecidas por el MINCETUR mediante Resolución Ministerial.

TÍTULO IV: PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICO Y PRIVADA

Capítulo I: Gestión de infraestructura

Artículo 1.- Mejoramiento de la infraestructura turística

Los Pueblos con Encanto reconocidos por el MINCETUR, a través de sus gobiernos locales, y en coordinación con el gobierno regional, de corresponder, llevan a cabo intervenciones orientadas al acondicionamiento turístico del atractivo o recurso turístico tipo "Pueblo", según la tipología establecida en el Inventario Nacional de Atractivos y Recursos Turísticos del MINCETUR. Asimismo, estas acciones deben extenderse a los atractivos y recursos turísticos adyacentes, conforme a la normativa vigente para el desarrollo de las inversiones en turismo, dispuesta por el MINCETUR.



Estas acciones de inversión deben incorporar la variable ambiental en todas las etapas o fases, con el objetivo de potenciar los impactos positivos ambientales en turismo. Del mismo modo, estas intervenciones consideran la accesibilidad universal en los atractivos y recursos turísticos, guardando relación y preservando el entorno urbano tradicional, asegurando la estética arquitectónica y paisajística; así como las condiciones de accesibilidad del pueblo reconocido por el MINCETUR como Pueblos con Encanto.

Artículo 2.- Conectividad vial

Los gobiernos locales que busquen obtener el reconocimiento "Pueblos con Encanto", otorgado por el MINCETUR, priorizan en sus Planes de Desarrollo Turístico Local, el mantenimiento y mejora de la conectividad vial entre la capital de la región y/o provincia y/o distrito hacia el Pueblo con Encanto, conforme a lo establecido en la normativa vigente del sector.

Artículo 3.- Servicios básicos

Los gobiernos locales que solicitan el reconocimiento "Pueblos con Encanto", otorgado por el MINCETUR, priorizan en sus Planes de Desarrollo Turístico Local, la implementación y mejora de los servicios básicos del Pueblo con Encanto, conforme a lo establecido en la normativa vigente del sector competente; así como el desarrollo de los documentos de gestión aprobados por el sector tales como Planes de Desarrollo Urbano o Esquema de Ordenamiento Urbano.

Capítulo II: Inversiones en Turismo

Artículo 1.- Inversiones públicas

Los gobiernos locales de los Pueblos con Encanto reconocidos priorizan inversiones públicas que contribuyan en el desarrollo sostenible del territorio y del desarrollo turístico del pueblo; considerando la normativa establecida en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, o el que haga sus veces.

Estas intervenciones públicas deben de guardar relación y preservar el entorno urbano tradicional asegurando la estética arquitectónica y paisajista del pueblo reconocido como Pueblos con Encanto. Asimismo, las inversiones en turismo deben permitir el acceso al uso y disfrute de los servicios turísticos, considerando las necesidades y los requerimientos de todas las personas independientemente de su edad, condición o capacidad. La accesibilidad universal debe estar presente en los Pueblos con Encanto reconocidos por el MINCETUR, sus recursos turísticos y su ámbito, instalaciones turísticas, infraestructura, entre otros.

Artículo 2.- Inversiones Privadas

Los gobiernos locales de los Pueblos con Encanto identifican, proponen y promueven el desarrollo de iniciativas de inversión privada conforme a lo establecido a la normativa vigente que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP), Proyectos en Activos (PA) y Obras por Impuesto (OXI) relacionadas con el desarrollo turístico sostenible del pueblo, los mismos que deben contribuir al cierre de brechas en infraestructura, servicios públicos y servicios vinculados; promoviendo la competitividad del sector turismo en el país.

Artículo 3.- Otros mecanismos de inversión

Los Pueblos con Encanto, a través de sus gobiernos locales, pueden postular a proyectos de cooperación internacional y/u otros mecanismos que contribuyan al desarrollo turístico sostenible del pueblo.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Implementación de Pueblos con Encanto

El MINCETUR aprueba mediante Resolución Ministerial las disposiciones para el reconocimiento de Pueblos con Encanto e incorporación en el Directorio Oficial; así como los beneficios, indicadores de sostenibilidad, seguimiento y monitoreo, y demás que corresponda; a fin de fortalecer la gobernanza de la actividad turística y maximizar los recursos para su desarrollo sostenible con enfoque territorial.

SEGUNDA: Estrategias para el desarrollo turístico sostenible de los Pueblos con Encanto

El MINCETUR, mediante Resolución Ministerial, dispone la implementación de estrategias y propuestas innovadoras en materia de desarrollo turístico sostenible en los Pueblos con Encanto según las tendencias del turismo, favoreciendo la diversificación y consolidación de la oferta turística.

TERCERA: Financiamiento para gestionar y otorgar beneficios a los Pueblos con Encanto

El MINCETUR, mediante Resolución Ministerial, asigna recursos financieros a la Dirección de Innovación de la Oferta Turística para gestionar y otorgar beneficios a los Pueblos con Encanto reconocidos por el MINCETUR en la fuente 109 recursos ordinarios.